Centro de Estudios de Consumo

PUBLICACIONES JURÍDICAS
www.uclm.es/centro/cesco

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE ESPAÑA SOBRE LAS COMISIONES BANCARIAS POR RETIRADA DE EFECTIVO EN CAJEROS

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 28 de marzo de 2016

1. La larga lucha de las entidades financieras y de crédito por la hegemonía en las operaciones de retirada de efectivo de cajeros automáticos

Tras la polémica surgida en marzo del pasado año con el cobro de una comisión de dos euros (adicional a la cobrada por la entidad emisora de la tarjeta) por retirada de efectivo en los cajeros automáticos de Caixabank a los usuarios que no fueran clientes de la entidad[1], se hizo necesaria la adopción del Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por retirada de efectivo en los cajeros automáticos[2], impidiendo así que se instaurase la hegemonía de las entidades que cuentan con mayor número de cajeros automáticos a nivel nacional, como era el caso no sólo de Caixabank, sino también de Banco Santander y BBVA, entidades que pretendían sumarse a esta iniciativa.

Esta forma de proceder perjudicaba notablemente a las entidades más pequeñas y a aquellas que prestan sus servicios prioritariamente online, puesto que el usuario de un cajero ajeno a la entidad emisora de la tarjeta se veía obligado a pagar una doble comisión por la realización de una única operación de retirada de efectivo.

La norma puso fin al conflicto entre entidades al establecer la posibilidad de que las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago llegasen a acuerdos con la entidad titular del cajero en relación al importe de la comisión que la primera debía satisfacer.

[1] GARCIA MONTORO, L., "*La última cacicada de los grandes bancos: doble comisión por retirada de efectivo"*, CESCO, septiembre 2015, http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/34/95.pdf

[2] GARCIA MONTORO, L., "*El Gobierno elimina la doble comisión en cajeros y obliga a las entidades a negociar entre sí. La guerra continúa*", CESCO, octubre 2015, http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/34/109.pdf

Se establece que, a falta de acuerdo, la comisión que determine el titular del cajero respecto al importe que debe abonar la emisora de la tarjeta será la misma en todo el territorio nacional y no será discriminatoria, además de ser susceptible de revisarse anualmente.

Las entidades emisoras de tarjetas y las titulares de cajeros deberán informar al Banco de España si existen o no acuerdos en relación con la comisión a satisfacer por unas respecto de las otras por la retirada de efectivo de cajeros, tal y como se recoge en la disposición adicional segunda, apartado 6, de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

2. Circular 3/2016, de 21 de marzo, del Banco de España, a las entidades titulares de cajeros automáticos y las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago, sobre información de las comisiones por la retirada de efectivo en cajeros automáticos[3]

Para garantizar que las entidades que operan en el sector cumplen con sus obligaciones de información, se publica la Circular 3/2016, del Banco de España, que ha entrado en vigor el 30 de marzo de 2016 y resulta de aplicación a las entidades titulares de cajeros automáticos en territorio nacional aptos para ser utilizados por clientes de otras entidades emisoras de tarjetas para operaciones de retirada de efectivo, y a los proveedores de servicios de pago.

En cuanto a la información que se ha de remitir al Banco de España, la Norma 4 de la Circular diferencia entre aquella que habrán de remitir las entidades titulares de cajeros automáticos y la que enviarán las entidades emisoras de las tarjetas o instrumentos de pago. Ambos tipos de entidades deberán informar de la comisión por retirada de efectivo que hubiesen establecido en los acuerdos alcanzados entre sí a tal efecto, debiendo las entidades titulares de cajeros, además, informar sobre la comisión que unilateralmente hubiesen previsto cobrar a las entidades emisoras de tarjetas con las que no exista acuerdo.

La diferenciación prevista es en vano, pues no sólo es obvio que las entidades emisoras de tarjetas sólo podrán informar de las comisiones que se hubiesen establecido mediante acuerdo y no de aquellas que la entidad titular del cajero establezca de forma unilateral, sino que se trata de una obligación de información redundante, pues la entidad titular

[3] https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-2988

del cajero con la que haya firmado el acuerdo deberá hacer lo propio, con lo que el Banco de España recibirá la misma información dos veces, con la consecuente duplicidad de procedimientos.

A pesar de ello, la sencillez del formulario que deben remitir ambos tipos de entidades, incluido como Anejos 1 y 2 a la Circular, podría facilitar la tarea. El formulario deberá remitirse cada año durante los diez primeros días hábiles del mes de enero, incluyendo la información actualizada a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Cualquier modificación en los acuerdos o importe de las comisiones establecidas unilateralmente deberán ser igualmente notificadas al Banco de España.

3. El Banco de España tiene prisa…

Es lo que se desprende de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones de información recogidos en la disposición transitoria de la Circular 3/2016, en la que se prevé un plazo de 10 días hábiles desde la entrada en vigor de la norma para que las entidades de crédito, entidades de pago, entidades de dinero electrónico y establecimientos financieros de crédito comuniquen al Banco de España si son titulares de cajeros automáticos en el territorio nacional que puedan ser utilizados en operaciones de retirada de efectivo por clientes de otras entidades. El mismo plazo se concede a los proveedores de servicios de pago para que comuniquen al Banco de España si son emisores de tarjetas o instrumentos de pago.

El plazo será de 20 días hábiles desde la entrada en vigor de la Circular en cuanto al envío de los formularios, que deberán reflejar la información relativa a las comisiones acordadas actualizada a fecha de 29 de febrero de 2016 (último día natural del mes inmediatamente anterior a su entrada en vigor).

4. Sacar dinero no es gratis

El hecho de que el Real Decreto-ley 11/2015 haya atribuido a la entidad emisora de la tarjeta la carga de abonar las comisiones por retirada de efectivo de sus clientes en cajeros de otras entidades no quiere decir que no pueda repercutir este gasto en el usuario de la tarjeta.

Aunque el cliente no deberá abonar directamente en el cajero la comisión por retirada de efectivo, como ocurría en los cajeros de Caixabank antes de la entrada en vigor de la norma, probablemente la entidad emisora de la tarjeta incluya este cargo de algún modo en las condiciones contractuales que haya pactado con el cliente, probablemente en forma de cuota de mantenimiento de la tarjeta o porcentajes sobre la retirada de efectivo, lo cual no puede tacharse de ilegítimo por tratarse de la prestación de un servicio por el que indudablemente ha de pagarse un precio, en contraposición a la falta de justificación del cobro de la doble comisión que tanto debate generó el pasado año.